



Recurso nº 1801/2021 C. Valenciana 401/2021

Resolución nº 72/2022

Sección 2ª

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 20 de enero de 2022.

VISTO el recurso interpuesto por D. C.L.V.L.V., en representación de TRADESEGUR, S.A., contra su exclusión de la licitación convocada por el Ayuntamiento de Burjassot para contratar el *“Suministro, instalación y mantenimiento de un sistema de lectura de matrículas y red de comunicaciones en el municipio de Burjassot”*, expediente 2021/9094R; este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 29 de octubre de 2021 se publicó, en la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante, PCSP), anuncio de licitación relativo al procedimiento de contratación a que alude el encabezamiento de la presente Resolución.

El valor estimado del contrato ascendía a 113.223,14 euros y el plazo de presentación de ofertas finalizaba el 15 de noviembre de 2021.

Segundo. Previamente habían sido aprobados los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas (en adelante, PCAP y PPT, respectivamente) que rigen el contrato.

Prevé la cláusula 12 del PCAP, bajo la rúbrica *“CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTA”*:

“A los efectos del artículo 145 de la Ley de Contratos del Sector Público, para todos los lotes del presente p se han tenido en cuenta criterios económicos para



llegar a un compromiso con la economía del Ayuntamiento de los servicios y suministros que se pretenden ofrecer.

(...)

B) CRITERIOS DE VALORACIÓN CON CUANTIFICACIÓN DEPENDIENTE DE UN JUICIO DE VALOR (máximo 40 puntos)

Memoria Técnica: *Será valorada con hasta un máximo de **CUARENTA (40) PUNTOS** en base a los siguientes criterios:*

(...)

TERCERO. - Software de Lectura de matrículas con conexión a BBDD externas, *se valorará con **quince (15) puntos** según la evaluación técnica presentada, a la empresa que ofrezca como mínimo:*

- Suministro e instalación de un aplicativo que realice consultas en tiempo real con la BBDD de DGT mediante el Sistema Atex, bases de datos (BBDD) propias, o de otros organismos o cuerpos policiales (siempre que se disponga de los convenios de colaboración adecuados), igualmente se podrán direccionar alarmas programadas en función del tipo de clasificación de alertas establecida a distintos usuarios y con el contenido programado para cada aviso.

- Sistema que cuente con utilidades específicas para aplicaciones policiales de Seguridad Ciudadana, Tráfico y movilidad.

- Módulos estadísticos de monitoreo en tiempo real de vehículos con información de: tránsitos diarios, semanales, mensuales, anuales, etc, de modo individual por equipo, de modo selectivo para varios equipos o en conjunto total.

- Aplicación que contenga como mínimo los siguientes módulos:

- Módulo de inicio y estadística*



- *Gestión de usuarios*
- *Gestión de Listas Negras y configuración de notificaciones de alarmas*
- *Configuración del sistema*
- *Gestión de Detecciones*
- *FDV visualización de ficheros y consulta "CSV"*
- *Utilidades, consultas manuales o consultas DGT*
- *Auditoría, revisar todas las operaciones realizadas sobre el sistema (accesos, consultas...)*

Para la valoración del Software de Lectura de matrículas con conexión a BBDD externas, será obligatorio aportar una "DEMO" de la disposición y funcionamiento del aplicativo y sus características anteriormente mencionadas.

Para la licitación del presente contrato, exclusivamente para la aportación de la "DEMO", se deberá realizar presencialmente de conformidad a lo establecido en el punto tercero de la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP 9/2017.

Los licitadores vendrán obligados a presentar la "DEMO" para llevar a cabo la comprobación del cumplimiento de las especificaciones técnicas indicadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como con la oferta presentada.

En caso contrario la empresa licitadora quedara excluida.

La "DEMO" se aportará dentro del plazo de presentación de ofertas establecido en el anuncio de licitación, en la Central de Policía Local de Burjassot. Se facilitará al licitador justificante de entrega señalando claramente el día y la hora de la recepción de la "DEMO".



Cuando la "DEMO" se envíe por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos haciendo referencia al número de expediente y anunciar al órgano de contratación la remisión de la "DEMO", mediante registro de entrada dirigido al departamento de Servicios Municipales del Ayuntamiento de Burjassot, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Burjassot.

No será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación.

En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la "DEMO", esta no será admitida.

A solicitud de la Mesa de Contratación, en caso de que se considere necesario, se podrá requerir de los licitadores la realización, por su parte, de una demostración "in situ" del funcionamiento del aplicativo y sus características anteriormente mencionadas, al objeto de que se pueda verificar su adecuado funcionamiento y ajuste a las necesidades indicadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, por parte del responsable del contrato.

En el requerimiento se dejaría constancia de que el mismo es a los efectos de comprobar que el modelo ofertado cumple con los requisitos establecidos en el Pliego y lo indicado en su memoria técnica.

La adjudicación recaerá en el licitador que teniendo en cuentas los criterios establecidos con anterioridad, obtenga el mayor número de puntos y, por tanto, se considerará como la mejor oferta calidad-precio.

El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego".

Por otro lado, la cláusula 13 del PCAP dispone en su cuarto párrafo que:



“A efectos de lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP, en el supuesto de que sea necesario solicitar información adicional sobre los pliegos o sobre la documentación complementaria del presente contrato, deberá realizarse, al menos seis días naturales antes de la fecha límite fijada para la recepción de ofertas, a través de la plataforma electrónica de contratación pública. En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación, las respuestas tendrán carácter vinculante y se publicarán en el perfil de contratante en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación”.

Tercero. TRADESEGUR, S.A. remitió el 8 de noviembre de 2021 un correo electrónico al Jefe de la Policía Local de Burjassot en el que indicaba que:

“Tras conversación con la Jefatura de policía y como solicita el Pliego de Prescripciones administrativas de la licitación del Suministro, instalación y mantenimiento de un sistema de lectura de matrículas y red de comunicaciones en el Ayuntamiento de Burjassot, adjuntamos enlace de la demo del software de Lectura de matrículas con conexión a BBDD externas. A la espera de la confirmación por parte de la Policía Local de la recepción de la demo... Para abrir el enlace hay que descomprimir el archivo (...)”.

Cuarto. Consta en el expediente pregunta realizada al órgano de contratación por un potencial licitador el día 9 de noviembre de 2021 del siguiente tenor:

“Buenos días, no termino de tener claro la demostración DEMO del sistema. ¿Para demostrar la demo antes de la presentación de la oferta, hemos de ponernos en contacto con la policía? mediante correo? ¿llamada? (...)”.

Pregunta que fue contestada esa misma fecha en la PCSP de la siguiente manera:

“(...) no hay que demostrar la DEMO antes de presentar la oferta, no debe ponerse en contacto policía, lo que debe hacer es presentar una DEMO por registro del Ayuntamiento de Burjassot en formato DVD, CD o PEN (dentro del plazo indicado en la licitación) en un sobre cerrado con la siguiente identificación:



DEMO del expediente nº 2021/9094R “CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UN SISTEMA DE LECTURA DE MATRÍCULAS Y RED DE COMUNICACIONES EN EL AYUNTAMIENTO DE BURJASSOT”.

La aportación de la DEMO es para realizar la comprobación del cumplimiento de las especificaciones técnicas indicadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como con la oferta presentada.

A solicitud de la Mesa de contratación, en caso de que se considere necesario, se podrá requerir de los licitadores la realización, por su parte, de una demostración “in situ” del funcionamiento del aplicativo y sus características anteriormente mencionadas, al objeto de que se pueda verificar su adecuado funcionamiento y ajuste a las necesidades indicadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, por parte del responsable del contrato. En todo caso la demostración “in situ” sería a requerimiento de la mesa de contratación y una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas”.

Quinto. Reunida la Mesa de contratación el 19 de noviembre de 2021, procedió a dar cuenta de las proposiciones presentadas y pudo constatar cómo la empresa TRADESEGUR, S.A. no había presentado la “DEMO” siguiendo el procedimiento exigido en los pliegos, aspecto que fue aclarado en pregunta abierta formulada a través de la PCSP el 9 de noviembre de 2021, con anterioridad a la presentación de proposiciones.

Por ello, y de acuerdo con lo establecido en la cláusula 13 del PCAP “(...) en los casos en lo que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación, las respuestas tendrán carácter vinculante y se publicarán en el perfil del contratante en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación”, la Mesa concluyó excluir la proposición presentada por TRADESEGUR, S.A. por no haber presentado la “DEMO” requerida conforme al procedimiento exigido, procediendo a la apertura del resto de las proposiciones y a la verificación de la correcta cumplimentación de los documentos DEUC.



Sexto. Con fecha 2 de diciembre de 2021 TRADESEGUR, S.A. interpuso ante este Tribunal recurso especial en materia de contratación contra el acuerdo de la mesa de contratación por el que se le excluía del procedimiento.

Séptimo. Recibido en este Tribunal el expediente, el órgano de contratación acompañó el informe a que se refieren los artículos 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP) y 28.4 del Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante, RPERMC).

Octavo. En fecha 14 de diciembre de 2021 la Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso interpuesto a los restantes licitadores, otorgándoles un plazo de cinco días hábiles para que, si lo estimaran oportuno, formularan alegaciones. En fecha 17 de diciembre de 2021 se presentan alegaciones por la entidad CASVA SEGURIDAD, S.L.

Noveno. Interpuesto el recurso, la Secretaria del Tribunal por delegación de este dictó resolución de 16 de diciembre de 2021 acordando la concesión de la medida provisional consistente en suspender el procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 56 de la LCSP, de forma que según lo establecido en el artículo 57.3 del mismo cuerpo legal, será la resolución del recurso la que acuerde el levantamiento de la medida adoptada.

Décimo. La tramitación del presente recurso se ha regido por lo prescrito en la vigente LCSP y en el RPERMC.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De acuerdo con el artículo 46.4 de la LCSP y de acuerdo con el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Hacienda y la Generalitat Valenciana sobre atribución de competencias de recursos contractuales de fecha 25 de mayo de 2021 (BOE de fecha 02/06/2021), este Tribunal es competente para conocer del presente recurso.



Segundo. La entidad recurrente se encuentra legitimada para interponer el recurso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la LCSP a cuyo tenor:

“Podrá interponer el correspondiente recurso especial en materia de contratación toda persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto de recurso.”

Tercero. El recurso se interpone contra la exclusión acordada en el seno de un contrato de servicios con un valor estimado superior a 100.000,00 euros lo que permite la interposición de este recurso especial al amparo de lo dispuesto en los artículos 44.1.a) y 44.2.b) de la LCSP.

Cuarto. La interposición se ha producido dentro del plazo legal del artículo 50.1.c) de la LCSP, ya que la exclusión fue acordada el día 19 de noviembre de 2021, habiendo interpuesto la recurrente recurso especial en materia de contratación el 2 de diciembre de 2021 contra la referida exclusión.

Quinto. En cuanto al fondo del asunto se refiere, impugna la recurrente la decisión de exclusión acordada por la Mesa por entender que la demostración por ella presentada cumplía los requisitos que el PCAP establecía al respecto.

Así, explica la actora, conforme a la cláusula 12 del PCAP dos eran las vías para la presentación de la “DEMO”: o bien por mediante aportación directa a la Central de Policía Local de Burjassot, o bien por correo postal en cuyo caso se debía comunicar al Ayuntamiento de Burjassot la fecha de imposición del envío a través de su sede electrónica. Por ello, y en cumplimiento de estas previsiones, TRADESEGUR, S.A. remitió un correo electrónico a la jefatura de la policía del Ayuntamiento de Burjassot el 8 de noviembre de 2021 en el que se incluía un enlace para acceder al meritado archivo, a fin de su descarga. Además, el 9 de noviembre de 2021, recibió confirmación de lectura del referido correo electrónico por parte de su destinatario.

Por ello, concluye la empresa, ha cumplido con las previsiones del punto tercero, apartado B) de la cláusula 12 del PCAP pues consta tanto el envío de la “DEMO” a la



jefatura de policía del Ayuntamiento de Burjassot por medios electrónicos como la recepción de la misma por parte del destinatario.

Muestra por todo ello la empresa recurrente su disconformidad con la decisión de exclusión acordada por la Mesa máxime cuando, además, se basa en la contestación dada a una pregunta formulada por uno de los licitadores que fue respondida el 9 de noviembre de 2021; esto es, con posterioridad a la remisión de su correo electrónico.

Para TRADESEGUR la actuación impugnada resulta desproporcionada y no ajustada a Derecho. Primero, porque tanto la pregunta del licitador como la respuesta dada por el órgano de contratación tuvieron lugar después de la remisión de la “*DEMO*” por ella realizada. Segundo, porque la literalidad del punto tercero, apartado B), de la cláusula 12 del PCAP, no deja lugar a dudas de que la demo debía aportarse a la central de Policía Local de Burjassot, que fue lo que hizo.

Por lo demás, continúa la recurrente, aunque la cláusula 13 del PCAP establece que las respuestas tienen carácter vinculante, este Tribunal ha declarado que tal circunstancia no implica, en modo alguno, que las respuestas puedan alterar el contenido de los pliegos. Es por ello que la decisión de la Mesa de excluirla resulta contraria a Derecho por cuanto no sólo vulnera los principios de igualdad y no discriminación, pues le exige el cumplimiento de un requisito que le era desconocido en el momento de presentar la demo, sino que también conculca los criterios doctrinales y jurisprudenciales que establecen que los pliegos constituyen la verdadera “*lex inter partes*” y no pueden ser modificados por aclaraciones que puedan ofrecer los órganos de contratación sobre su interpretación.

Por todo ello, entiende TRADESEGUR, S.A. que el acuerdo de la Mesa de contratación de 19 de noviembre de 2021, en cuya virtud es excluida, ha de reputarse nulo de pleno derecho o, cuando menos anulable, en virtud de lo dispuesto en los artículos 39 y 40 de la LCSP, en relación con los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexto. Alegaciones las anteriores que son combatidas por el órgano de contratación en su informe, de fecha 10 de diciembre de 2021, sobre la base del tenor literal del apartado

tercero de la cláusula 12.B del PCAP, que establece de forma expresa y taxativa la obligación de aportar el citado archivo de modo presencial. Dicho tenor es el que sigue:

“Para la valoración del Software de Lectura de matrículas con conexión a BBDD externas, será obligatorio aportar una “DEMO” de la disposición y funcionamiento del aplicativo y sus características anteriormente mencionadas.

Para la licitación del presente contrato, exclusivamente para la aportación de la “DEMO”, se deberá realizar presencialmente de conformidad a lo establecido en el punto tercero de la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP 9/2017.

Los licitadores vendrán obligados a presentar la “DEMO” para llevar a cabo la comprobación del cumplimiento de las especificaciones técnicas indicadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como con la oferta presentada.

En caso contrario la empresa licitadora quedara excluida”.

La Disposición Adicional 15ª de la LCSP –prosigue el informe al recurso– prevé que los órganos de contratación no estarán obligados a exigir el empleo de medios electrónicos en el procedimiento de presentación de ofertas *“cuando los pliegos de la contratación requieran la presentación de modelos físicos o a escala que no pueden ser transmitidos utilizando medios electrónicos”*.

Por lo tanto, concluye el órgano de contratación en su informe, el PCAP obliga expresamente a que la “DEMO” se aporte de forma presencial. En consecuencia, no permite que se pueda presentar a través de ningún medio electrónico como, por ejemplo, el correo electrónico. Y, de hecho, en la propia cláusula 12.B, apartado tercero, se establece que el incumplimiento de esta obligación se sanciona con la exclusión de la oferta.

En el caso de TRADESEGUR, es palmario que no ya la “DEMO” sino el enlace a la misma fue aportado vía correo electrónico, por lo que se ha incumplido claramente la previsión contenida en la cláusula 12.B, apartado tercero, del PCAP que prevé que la



aportación de la “*DEMO*” no puede hacerse por medios electrónicos y se tiene que hacer de forma presencial.

Por lo demás, explica el órgano de contratación, la exigencia establecida en el PCAP de que la “*DEMO*” sea entregada físicamente a la Policía Local, no siendo suficiente remitir un escrito en el que aparece un “*enlace*” a una web de la empresa, a través del cual se puede acceder a dicho documento, viene impuesta por la necesidad de garantizar en todo momento la identidad e integridad del documento presentado (en un momento previo a la finalización del plazo otorgado a todos los licitadores para la presentación de ofertas). El hecho de que dicha demo se residencie en la página web de una empresa, sin que exista posibilidad por parte de la Administración de que, en el supuesto que se admitiese –teórica o hipotéticamente– la posibilidad de aceptar dicho procedimiento de presentación del documento, se garantice la identidad del mismo con el que se debía presentar simultáneamente por todos los licitadores, imposibilita al órgano de contratación el necesario cumplimiento del principio de igualdad que debe regir todo procedimiento de contratación del sector público español y que obligaría a dicho órgano administrativo a analizar ex post ese documento (accediendo a dicho enlace) para valorar la propuesta presentada, sin que pudiera potencialmente asegurarse que éste es el mismo que se podría haber presentado dentro del plazo establecido a todos los licitadores para presentar dicho documento.

En cuanto a la alegación relativa a que la pregunta fue respondida con posterioridad a la remisión de la demo por correo electrónico, replica el órgano de contratación que la oferta fue remitida por la empresa recurrente el último día de presentación de las ofertas, el 15 de noviembre de 2021. Y es que, para el órgano de contratación, el hecho de que la empresa, incumpliendo las previsiones del PCAP, se limitase a remitir un correo electrónico al Jefe de la Policía Local indicándole que podía consultar la demo a través de un determinado enlace no supone que la misma quedase desligada de su obligación de consultar la Plataforma de Contratación del Estado, en la que pocas horas después se publicó la respuesta a una pregunta formulada por otra empresa ante las dudas que le suscitaba la interpretación de la previsión del pliego respecto a la forma de presentar dicho documento.



Y añade el órgano de contratación que si la empresa tenía alguna duda sobre el medio elegido para presentar su "DEMO" podía haber formulado respuesta al respecto, a través del medio previsto al respecto, no limitándose a interpretar a su libre albedrío la redacción del PCAP y a remitir un correo electrónico dirigido a un funcionario en el que informaba de la existencia de un enlace para acceder a la demo.

Por último, y como postremo argumento, defiende este informe que –de haberse admitido la proposición de TRADESEGUR, S.A.– sí que se hubieran infringido los principios de igualdad y no discriminación, en tanto que el resto de los licitadores interpretaron correctamente el pliego y, en caso de duda, formularon preguntas al respecto, atendiendo todas ellas a la respuesta dada por la Administración en la plataforma con carácter previo a la presentación de propuestas.

Séptimo. Expuestos así los términos del debate, procede resolverlo partiendo de lo regulado en los pliegos, en cuanto a la presentación de la "DEMO", y de cómo ésta fue aportada por la licitadora excluida. Sólo a continuación examinará este Tribunal la pregunta formulada y la respuesta dada a la misma por el órgano de contratación en la PCSP.

Pues bien, como ya se ha transcrito con anterioridad, el PCAP rector de esta licitación preveía el otorgamiento de hasta quince puntos por la existencia de un software de Lectura de matrículas con conexión a BBDD externas, con determinadas características. Software para cuya valoración era obligatorio aportar una "DEMO" de la disposición y funcionamiento del aplicativo y sus características anteriormente mencionadas.

Añadiendo a continuación:

"La "DEMO" se aportará dentro del plazo de presentación de ofertas establecido en el anuncio de licitación, en la Central de Policía Local de Burjassot. Se facilitará al licitador justificante de entrega señalando claramente el día y la hora de la recepción de la "DEMO". Cuando la "DEMO" se envíe por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos haciendo referencia al número de expediente y anunciar al órgano de contratación la remisión de la "DEMO", mediante registro de entrada dirigido al departamento



de Servicios Municipales del Ayuntamiento de Burjassot, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Burjassot. No será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la "DEMO", esta no será admitida".

No existe duda alguna, por lo tanto, de que el PCAP requería la presentación de la "DEMO" de forma presencial, o bien en la Central de Policía Local de Burjassot, o bien por correo siendo necesario en tal caso anunciar al órgano de contratación la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos.

Previsión que no fue cumplida por la empresa recurrente que, tal y como ha quedado contemplado en el Hecho Tercero de esta Resolución, se limitó a remitir el 8 de noviembre de 2021 un correo electrónico al Jefe de la Policía Local de Burjassot del siguiente tenor:

"Tras conversación con la Jefatura de policía y como solicita el Pliego de Prescripciones administrativas de la licitación del Suministro, instalación y mantenimiento de un sistema de lectura de matrículas y red de comunicaciones en el Ayuntamiento de Burjassot, adjuntamos enlace de la demo del software de Lectura de matrículas con conexión a BBDD externas. A la espera de la confirmación por parte de la Policía Local de la recepción de la demo...Para abrir el enlace hay que descomprimir el archivo (...)"

La recurrente no aportó, en consecuencia, la "DEMO" presencialmente –ni tampoco de forma telemática– sino que se limitó a remitir un correo electrónico adjuntando un enlace para su descarga a distancia, incumpliendo de esta manera lo prescrito en los pliegos siendo que, si no estaba conforme con los mismos, bien pudo haberlos recurrido en su momento por tal circunstancia.

Es irrelevante para la resolución de esta controversia el contenido de la respuesta dada a la pregunta formulada por un licitador en cuanto a la forma de presentación de la "DEMO", pues la misma, si bien cambia el lugar de presentación (Ayuntamiento de



Burjassot), no varía lo esencial cual es la presentación en formato DVD, CD o PEN en un sobre cerrado, dentro del plazo indicado en la licitación.

En todo caso, y como bien afirma el órgano de contratación, bien pudo la empresa ahora recurrente haber consultado la Plataforma y haber tenido conocimiento de la clara respuesta dada a la forma de presentar la “*DEMO*” máxime cuando, además, la presentación de su oferta fue el 15 de noviembre de 2021, con posterioridad a la publicación de la misma, el 9 de noviembre de 2021.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Desestimar el recurso interpuesto por D. C.L.V.L.V., en representación de TRADESEGUR, S.A., contra su exclusión de la licitación convocada por el Ayuntamiento de Burjassot para contratar el “*Suministro, instalación y mantenimiento de un sistema de lectura de matrículas y red de comunicaciones en el municipio de Burjassot*”, expediente 2021/9094R.

Segundo. Levantar la suspensión del procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.3 de la LCSP.

Tercero. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.